

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 6.563/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 26 del pasado mes de septiembre el plazo de 30 días en que ha permanecido sometida a información pública Ordenanza Municipal Reguladora de las Obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha modificación se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 2 de octubre de 2012. El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón. Por mandato de S.Sª. La Secretaria Acctal., Fdo. Ascensión Molina Jurado.

A N E X O

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN LA VÍA PÚBLICA, VADOS Y DEL ACCESO DE VEHÍCULOS A BIENES INMUEBLES DESDE LAS VÍAS DE DOMINIO O USO PÚBLICO

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto de la ordenanza
- Artículo 2. Tipos de obras
- Artículo 3. Órgano competente.
- Artículo 4. Modalidades de instalaciones.

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y LICENCIAS

CAPÍTULO 1. PLANIFICACIÓN

- Artículo 5. Programación anual
- Artículo 6. Comisión Técnica.
- Artículo 7. Coordinación de actuaciones.
- Artículo 8. Uso compartido de canalizaciones.
- Artículo 9. Periodo de protección de las obras de urbanización.

CAPÍTULO 2. LICENCIAS

- Artículo 10. Normas generales.
- Artículo 11. Licencias de canalización.
- Artículo 12. Licencias de acometidas y calas.
- Artículo 13. Procedimientos excepcionales.
- Artículo 14. Plazos de vigencia de las licencias.
- Artículo 15. Depósito de fianza.
- Artículo 16. Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

TÍTULO III. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- Artículo 17. Condiciones previas
- Artículo 18. Apertura de zanja
- Artículo 19. Arquetas y tapas de registros
- Artículo 20. Relleno de zanjas
- Artículo 21. Reposición de los pavimentos en zonas rodadas
- Artículo 22. Reposición de aceras.
- Artículo 23. Reposición provisional.
- Artículo 24. Protección del elemento de señalización viaria, arquitectónico, ornamental y arbolado.
- Artículo 25. Plazos de tiempo para reposiciones.
- Artículo 26. Supresión de barreras arquitectónicas.
- Artículo 27. Recepción de las obras.

Artículo 28. Ocupación de la vía pública.

Artículo 29. Información.

Artículo 30. Plazo de garantía.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE CALIDAD.

Artículo 31. Funciones de inspección

Artículo 32. Control de calidad.

TÍTULO V. TRASLADO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 33. Modificación, traslado o supresión de las instalaciones.

TÍTULO VI. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 34. Prevención de daños en la vía pública.

Artículo 35. Indemnizaciones.

Artículo 36. Retenes de emergencia.

Artículo 37. Reposición de tapas.

TÍTULO VIII OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA POR AVISOS DE AVERÍAS

Artículo 38. Regulación.

Artículo 39. Responsabilidad por avisos de averías

TÍTULO VII. LICENCIAS DE VADOS, ENTRADA Y PASO DE VEHÍCULOS DESDE O A TRAVÉS DE LAS VÍAS DE DOMINIO O USO PÚBLICO Y OBRAS NECESARIAS PARA CONSTRUIR LAS MISMAS.

Artículo 40. Naturaleza, definiciones concepto y clases.

Artículo 41. Tramitación de las licencias.

Artículo 42. Baja de la licencia de entrada de vehículos.

Artículo 43. Anulación de la licencia.

Artículo 44. Obras para construir y suprimir el paso de vehículos a edificios y solares.

Artículo 45. Autorizaciones de paso provisionales.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 46. Infracciones y sanciones.

Artículo 47. Responsabilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. Obras en acerado para construcción de paso de vehículos.

ANEXO II. Cálculo de costes de reconstrucción, reposición y establecimiento de fianzas.

ANEXO III. Modelos de solicitud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las vías públicas locales son, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil y Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Uno de los objetos de la presente Ordenanza, que consta de 47 artículos, distribuidos en 9 Títulos; una Disposición Final y tres Anexos, es la regulación de las obras para instalaciones de servicios en los bienes de dominio o uso público, dedicando a ello los Títulos I a VII.

Constituyen un tipo de obras que suelen generar notables molestias a la ciudadanía, en algunos casos incluso pérdidas económicas, que obliga a una planificación para minimizar dichas molestias y los costes innecesarios.

Además para que no se produzca un deterioro del patrimonio

público se hace necesario regular tanto la exigencia de la reposición de los daños ocasionados al dominio público, como la constitución de fianzas en garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias solicitadas y de la reparación de aquellos daños.

Se trata de materia que fuera de las normas urbanísticas del PGOU que le son de aplicación, se encuentra sin desarrollar de forma pormenorizada.

El título VII se dedica a las obras e intervenciones en la vía pública o sus elementos que se realizan por los Servicios Municipales con motivo de avisos realizados por tanto por personas físicas como por personas jurídicas, a través de sus representantes, sobre averías o mal funcionamiento de los servicios o suministros públicos.

Asimismo se ha querido abordar, por su indudable incidencia en el tráfico rodado y la circulación de peatones la regulación de los pasos o vados para el acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, lo que se hace en el Título VIII

Esta materia que constituye un aprovechamiento especial de dicho dominio se aborda regulando tanto los distintos tipos de aprovechamientos, como las obras necesarias para su implantación o supresión y la tramitación de las licencias que han de otorgarse para dichos aprovechamientos en función de las características de los mismos.

Con esta Ordenanza se da cobertura legal a la exigencia de la correspondiente tasa fiscal por aprovechamiento especial en aquellos supuestos en que o bien se estaba disfrutando de dicho aprovechamiento en lugares, que por la morfología de la vía carecían de acerado elevado, sin abonar la tasa por este aprovechamiento, como en la eliminación de aquellos casos en los que, al amparo de una licencia, se estuviesen utilizando dos o más huecos de paso para el acceso o salida de vehículos a un determinado inmueble, local o solar, propiciando así una suerte de picaresca o fraude de ley que por falta de regulación perjudicaba no sólo a los ingresos municipales derivados de ese aprovechamiento sino también al resto de los ciudadanos.

También se prevén aquellos supuestos en los que se solicitan autorizaciones para el paso de vehículos por zonas con acerado o peatonales para determinados fines y que son susceptibles de ocasionar molestias a la ciudadanía o daños a los bienes públicos.

Por último, en el Título IX se contempla una regulación pormenorizada del régimen de infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las que establecen las normas urbanísticas, que pretenden el cumplimiento real y efectivo de la norma y, en caso de incumplimiento unas consecuencias jurídicas mediante la imposición de sanciones y revocación de licencias o autorizaciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular:

- La planificación de las instalaciones de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.
- La ejecución de las obras necesarias para el establecimiento de esas instalaciones, así como para su conservación, modificación o supresión.
- La ocupación del suelo, suelo o subsuelo de la vía pública por causa de las referidas obras e instalaciones.

d) La ejecución de cualquier otra clase de obra que se realice sobre la vía pública y que se recoja expresamente en esta Ordenanza.

e) La inspección municipal de las obras reguladas en esta Ordenanza.

f) El control de acceso de vehículos industriales a las zonas y espacios peatonales que pueda ocasionar deterioro del pavimento u otros elementos de las mismas.

Quedan exentas de lo prescrito en el Título II, Capítulo 2 de la presente Ordenanza las obras promovidas directamente por los distintos Servicios Municipales (instalaciones de alumbrado público, aguas, instalación de riegos en jardines, obras de pavimentación, etc.).

Artículo 2.- Tipos de obras.

Esta Ordenanza regula los siguientes tipos de obras:

- Canalización: Se considera canalización la obra que sea necesario realizar para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.
- Acometida: Se considera acometida la obra que parte de las redes generales de distribución y que va hacia el interior de una finca, dando servicio exclusivamente a ella.
- Cala: Se considera cala toda obra de apertura del suelo necesaria para investigar y reparar averías que se produzcan en las conducciones, así como para realizar mejoras puntuales en las instalaciones de los diferentes servicios.
- Instalación de superficie: Comprende cualquier elemento instalado sobre el suelo de la vía pública que pueda ser complementario de las instalaciones de estos servicios tales como postes, cabinas, armarios, registros o similares.
- Vado o paso de vehículos: Se regula también en esta Ordenanza el vado o paso de vehículos, que se define como toda modificación de la zona de vía pública y de la estructura de acera y bordillo con o sin rebaje del mismo y con pavimento de calidad adecuada y suficiente para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo.

Igualmente se considera vado a todo espacio o hueco utilizado para la entrada y salida de vehículos desde los inmuebles o propiedades frente a los cuales se autorice, independientemente de la estructura física de la acera, calzada o bordillo frente a los mismos o de la inexistencia de cinta de acerado elevado por las características o la morfología de la vía.

Las obras de acondicionamiento de estos pasos podrán consistir en el rebaje del acerado o en la interrupción de la cinta del acerado de tal forma que se posibilite el fácil acceso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de un inmueble o parte del mismo, destinada a cochera, garaje o a un espacio de la parcela al aire libre al que se acceda con vehículos o que se utilice legalmente para el mismo fin.

6. Obras subterráneas: aquéllas en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

7. Otros tipos de obras: se incluyen en este concepto los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios, las acometidas de alcantarillado, los hidrantes o conducciones de agua para uso de bomberos, y en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales, no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 3.- Órgano Competente.

Serán competentes para conceder la licencia municipal que autorice la ejecución de las obras reguladas en la presente la Alcaldía y, en su caso, la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la obligación de la Oficina Técnica de recabar los informes o autorizaciones que puedan ser preceptivos y/o vinculantes de cualquier otro órgano, municipal o no, que se considere competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo previsto en las demás Ordenanzas Municipales, en el P.G.O.U. de Cabra vigente, así como, en el resto de la normativa general y sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 4.- Modalidades de instalaciones.

Las instalaciones en vía pública de las redes generales de suministro de servicios tales como abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje de la misma, gas natural, electricidad o cualquier otro tipo de energía, así como las de los distintos sistemas de telecomunicaciones podrán llevarse a cabo de las siguientes formas:

- Galerías de servicios visitables.
- Cajones de servicio o galerías registrables.
- Entubados en conducciones subterráneas.
- Cableados enterrados.

1. Se considerarán galerías de servicios visitables las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de suministros públicos que por sus características y dimensiones permitan el acceso libre a la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, mantenimiento, reparación, modificación o supresión de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de estas galerías de servicios. Para ello, el interesado pedirá el correspondiente permiso, a través de la Oficina Técnica Municipal, al Ayuntamiento, el cual podrá establecer las condiciones que para su ejecución estime oportunas. En todo caso, el interesado quedará obligado, en las condiciones que se establezcan, a compartir y ceder parte del espacio que ocupan estas galerías para la instalación de otros servicios que puedan ser compatibles con los del titular de la licencia y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

2. Se considerarán galerías registrables o cajones de servicios las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de estos cajones de servicios. Para ello, el interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que para su instalación estime pertinentes.

No obstante, el interesado quedará obligado, en las condiciones fijadas por el órgano concedente, a compartir el espacio de sus instalaciones con la de otros servicios que sean compatibles con los del titular y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

Por ello, los cajones de servicios podrán ser simples o múltiples y deberán disponer de la capacidad suficiente para que los cables y tuberías instalados en ellos queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de instalación, reparación o sustitución de los servicios que se encuentran ubicados.

El Ayuntamiento, a la hora de autorizar las obras deberá tener en cuenta las necesidades y los requisitos de diseño de las distintas Compañías de Servicios, las cuales deberán facilitarle esta información dentro del proyecto que presenten para obtener la

oportuna autorización, a fin de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se consideran servicios entubados aquéllos que discurren por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares y fabricados en hormigón, en metal, en fibrocemento, en PVC, en PE, en materiales cerámicos o en otros debidamente homologados, que sean aptos para soportar las cargas previstas, debiendo tener la estanqueidad adecuada y suficiente para resistir la corrosión. Al construir estos conductos y sus arquetas, deberá garantizarse que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos.

4. Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

Su recorrido podrá afectar a aceras, calzadas, u otros espacios de dominio público.

Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1,50 m.

En el expediente de la licencia que se tramite al efecto deberá recogerse su ubicación exacta, debiendo respetar en todo momento las infraestructuras existentes y las características de la vía o del espacio donde se prevea intervenir.

5. Son tendidos aéreos los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. En este tipo de instalaciones se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial que les sea de aplicación y tan sólo se autorizarán en aquellos casos muy justificados mediante concesión de licencias provisionales en precario. En la licencia se determinará la condición de esa precariedad o los límites de la provisionalidad.

En las zonas calificadas en el PGOU de Cabra vigente como Casco Antiguo1 y Casco Antiguo2, no se autorizarán tendidos aéreos en las fachadas de los edificios. Las compañías suministradoras y de servicios deberán prever en su Plan de Despliegue y/o Programa de Obras la supresión de dichos tendidos en un plazo máximo de diez años.

6. Son instalaciones en superficie aquellos elementos instalados por encima del nivel del pavimento y fijos a él. Se autorizarán con carácter permanente o temporal en aquellos casos debidamente justificados y sólo para las instalaciones derivadas de un servicio público, debiendo recogerse en la licencia el tiempo para el que se autoriza la ocupación de la vía pública con la misma.

TÍTULO II - PLANIFICACIÓN Y LICENCIAS

CAPÍTULO 1 - PLANIFICACIÓN

Artículo 5.- Programación anual.

Para garantizar el control y la planificación de las actuaciones en vía pública al mismo tiempo que para evitar en lo posible molestias a los vecinos y para minimizar el impacto negativo que se produce en la ciudad como consecuencia de la realización de estas obras, cualquier Empresa Explotadora de Servicios u otro Organismo Público, que vayan a efectuar obras e instalaciones en el dominio público deberá presentar, antes del 30 de septiembre de

cada año, su Plan de Despliegue y/o Programa de obras, con una información detallada de todas las obras a ejecutar durante el año siguiente, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de las correspondientes licencias municipales.

Posteriormente, antes del final de cada año, se establecerán los criterios de actuación para el período anual correspondiente y se informará y coordinará la ejecución de las obras municipales que haya previstas con las de otras entidades mercantiles y/o particulares, en aquellos tramos en los que se pretenda actuar de forma conjunta y simultánea o sucesivamente.

Artículo 6.- Comisión Técnica.

El Ayuntamiento de Cabra, a propuesta de las Delegaciones de Urbanismo, Obras y Servicios y la de Infraestructuras y Movilidad Sostenible promoverá y convocará con periodicidad mínima semestral la Comisión Técnica, para coordinar y ordenar la tramitación de las licencias y la ejecución de las obras en la que participarán, como mínimo dicha Comisión estará asistida por:

Por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra:

- El/la Delegado/a de Urbanismo, Obras y Servicios y Medio Ambiente.

- El/la Delegado/a de Infraestructuras Municipales y Movilidad Sostenible.

- El/la Delegado/a de Seguridad y Tráfico.

Por los Servicios Técnicos Municipales:

- El Arquitecto Municipal.

- El Ingeniero Técnico Municipal.

- El Arquitecto Técnico Inspector Urbanístico que hará las veces de Secretario/a y levantará Acta de cada sesión.

- Los responsables de la Policía Local y los de los Servicios Municipales de Obras, Aguas, Electricidad y Parques y Jardines.

Por las empresas de suministros:

- Un representante por las empresas suministradoras de electricidad,

- Un representante por las empresas suministradoras de telecomunicaciones

- Un representante por las empresas suministradoras de gas ciudad.

Por las Asociaciones de Vecinos y otros órganos de representación:

- Un representante del Consejo Local de Participación ciudadana.

También podrán ser invitados otras Empresas y organismos públicos que por razón de sus actividades sean interesados.

La Comisión Técnica podrá señalar para los espacios de uso público en los que tenga prevista su actuación más de una compañía, las fechas y las condiciones necesarias para alcanzar una implantación de servicios coordinada entre las empresas, el Ayuntamiento y las demás Administraciones Territoriales que pudieran incidir en esta materia de forma que, en un sólo plazo de ejecución y simultáneamente, se realicen las diversas obras proyectadas y se adopten los acuerdos relativos al uso y disponibilidad de las instalaciones e infraestructuras comunes por los distintos entes interesados.

En aras a asegurar un mayor control de las actividades de las distintas compañías suministradoras, se establece como condición de la concesión de la licencia, con carácter general y salvo supuestos muy justificados, que el Proyecto deberá contener un trazado de la obra de canalización que no podrá exceder de un kilómetro de longitud.

Artículo 7.- Coordinación de actuaciones.

Para conocer el desarrollo de la planificación señalada en los preceptos anteriores y al mismo tiempo promover la ejecución

conjunta de las obras de implantación de algún servicio con las de pavimentación de una zona de la ciudad, la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Cabra coordinará el conjunto de las obras de instalación de servicios terminadas, en ejecución y las meramente proyectadas. Y desde la misma se informará a la Comisión Técnica sobre los planes Urbanísticos que impliquen obras de urbanización.

Las obras de implantación de estos nuevos servicios quedarán subordinadas en todo momento a las necesidades de las obras municipales y sobre todo al interés general.

Artículo 8.- Uso compartido de las canalizaciones.

A fin de evitar molestias al vecindario por las continuas y sucesivas obras, el Ayuntamiento sólo autorizará la construcción de aquellas infraestructuras que estén destinadas a albergar la instalación de redes para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, cuya obra y uso deberá ser compartido por todos los interesados.

A las empresas que presten los servicios de telecomunicaciones se les exigirá que realicen con un único contratista los tramos de obras coincidentes. Tal requisito se extenderá a las empresas concesionarias del resto de los servicios públicos, siempre que ello fuera posible y compatible.

En este caso, los operadores que actúen en una zona deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta, nombrándose a una de las empresas como Operador Promotor, siendo ésta la que habrá de presentar la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar.

Con carácter general y salvo pacto en contrario, el Promotor será el Operador que iniciará el procedimiento de solicitud de la licencia oportuna, comunicando a los demás operadores mediante notificación fehaciente su intención de ejecutar las obras de canalización de un tramo determinado.

Artículo 9.- Período de protección de las obras de urbanización.

Para garantizar debidamente la coordinación de las obras de canalización que tienen previsto acometer los distintos organismos y entidades, y siempre que una zona haya sido objeto de urbanización o reurbanización como consecuencia de una actuación urbanística, se establece un plazo de protección de la misma de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra de urbanización (completa o parcial correspondiente). Asimismo, se aplica este plazo cuando una o varias Compañías de Servicios u Organismos Públicos hayan implantado o renovado sus servicios.

La Administración municipal y las empresas proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el período de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios de conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

La publicidad de las licitaciones de las obras de urbanización en los Diarios y Boletines Oficiales o la remisión de la información a través de las reuniones de coordinación con un mes de anticipación al comienzo de las mismas, se considera suficiente, a los efectos de notificación, para que las compañías proyecten y ejecuten sus redes de distribución en coordinación con las obras de urbanización (completa o parcial) sin que ello exima de la obligación de obtener la oportuna licencia.

En los casos en que el Ayuntamiento de Cabra autorice la ejecución de una obra en un espacio público que sea objeto de una especial protección, las condiciones de la ejecución y la reposición del pavimento se ajustarán, en todo momento, a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona, debiendo elevar el importe de la fianza hasta una cuantía que se considere suficiente para responder de posibles daños en la vía pública.

Quedan excepcionadas de la obligatoriedad de respetar este plazo mínimo, las obras de canalización referidas a servicios que se encuentra dentro de conducciones o galerías construidas con anterioridad a las obras de urbanización, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas o calas en las que no haya sido posible previsión anterior alguna.

CAPÍTULO 2 - LICENCIAS

Artículo 10.- Normas generales.

De conformidad con lo establecido en la normativa urbanística y sectorial, la realización de cualquier obra en el suelo, vuelo o subsuelo de la red viaria y de los espacios de dominio público estará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal o autorización salvo las urgentes en los supuestos excepcionales previstos, sin perjuicio del posterior abono de las tasas que le sean exigibles según lo regulado en las Ordenanzas Fiscales que anualmente aprueba el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Las obras que deban ejecutarse en la vía pública para dar servicio a edificios y que ya aparezcan contempladas en el proyecto para el que se ha obtenido licencia de obras de nueva planta o reestructuración total, no requerirán la obtención de una nueva licencia ni abono de nuevas tasas en el caso de que ello comporte un supuesto de doble imposición.

A los efectos del régimen jurídico aplicable a las obras e instalaciones de estos servicios públicos tendrán la consideración de obras menores con dirección técnica y se regirán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. de Cabra y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Artículo 11.- Licencia de Canalización.

La licencia municipal previa tramitación se resolverá por el órgano competente del Ayuntamiento, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.
2. Justificación de haber efectuado comunicación expresa de la ejecución del proyecto al resto de las Compañías de Servicios.
3. Tres ejemplares del Proyecto donde se incluya:
 - a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.
 - b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal a escala 1:2000, en soporte de papel e informático, acompañadas de las secciones-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.
 - c) Planos de información de servicios existentes.
 - d) Tipología de pavimentación afectada.
 - e) Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad según proceda, definición de riesgos laborales y de medidas de protección viaria.
 - f) Cuando las obras afecten a zonas de tránsito peatonal en acera o en calzada, deberá incorporarse un estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo que sea seguro y accesible.
 - g) Presupuesto de las obras a precios de mercado.

h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto.

i) Los proyectos correspondientes a obras de canalización cuyo recorrido sea de más de 200 metros de longitud, deberán ir acompañados de un plan de obras donde se determinen las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.

j) Plazo de duración de las obras.

4. Autorización expresa para ejecutar las obras de canalización cuando se vean afectados terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponde a otra Administración o entidad de derecho público o privado.

5. Informe arqueológico, en aquellas zonas determinadas como "Ámbitos de cautela arqueológica" en el PGOU vigente.

6. Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

7. Si fuese preciso presentar alguna otra documentación complementaria, ésta deberá aportarse igualmente por triplicado ejemplar.

8. En caso de tratarse de un proyecto completo que deba estar coordinado conjuntamente con otras empresas, deberá aportarse además la documentación necesaria para que la obra conjunta quede perfectamente definida incorporando los siguientes datos:

- a) Metros lineales de zanja y tuberías de cada peticionario.
- b) Unidades de arqueta de cada uno.
- c) Desglose de presupuesto por peticionario.

Artículo 12.- Licencias de Acometidas y Calas.

1. La licencia de acometida previa tramitación se resolverá por el órgano competente del Ayuntamiento, debiendo acompañar a la solicitud tres ejemplares del Proyecto donde conste como mínimo lo siguiente:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.
- b) Descripción detallada de la obra.
- c) Dimensiones de la misma.
- d) Sección tipo que se va a emplear.
- e) Superficie de pavimento afectado, así como la maquinaria y las características del material que se va a emplear para su correcta reposición.
- f) Planos de obras y servicios afectados.
- g) En caso de afectar a itinerarios peatonales en aceras o en calzadas, estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo, seguro y accesible.

h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto.

i) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

j) Plazo de duración de la obra.

2. La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por una avería, deberá solicitar licencia para la apertura de cala, especificando:

- a) Clase de avería.
- b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones y demás características.
- c) Croquis de situación, plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y maquinaria y material que se va a emplear en la obra de reposición.

En el caso de que la importancia de la avería diese lugar a una obra de canalización, habrá de tramitar el expediente correspondiente en las condiciones indicadas en el artículo 11 de esta Or-

denanza.

e) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

d) Duración previsible de la obra.

Artículo 13.- Procedimientos excepcionales.

Cuando se produzca una avería en una zona puntual de la red de algún servicio y sea urgente acometer obras de reparación para evitar que la demora pudiera ocasionar daños en bienes o personas se procederá a su arreglo de forma inmediata, previa comunicación a la Policía Local, poniendo de manifiesto las circunstancias acaecidas ante la Oficina Técnica Municipal dentro de las doce primeras horas del día hábil siguiente al de la avería.

A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparaciones urgentes aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho imprevisible ocurrido en la instalación existente.

Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la avería, la empresa deberá presentar ante la Oficina Técnica el justificante del abono de las tasas derivadas de los gastos de reparación correspondientes en impreso normalizado, así como los planos de localización de la avería a reparar y demás documentos que deba aportar junto con la oportuna solicitud de licencia.

Artículo 14.-Plazos de vigencia de las licencias.

La licencia tendrá un plazo de vigencia de tres meses contados desde el día siguiente al de su concesión, transcurrido dicho plazo sin haber comenzado las obras, ésta se considerará caducada. En caso de que los trabajos no se hubiesen iniciado por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar la prórroga del plazo de su vigencia, previo abono de las tasas fiscales correspondientes.

La autorización recogerá las condiciones referidas a la fecha de finalización de la obra, el horario o la intensidad en el desarrollo de los trabajos, así como cualquier otra circunstancia especial que se deba tener en cuenta durante su ejecución.

El comienzo de las obras deberá ser comunicado de manera fehaciente a la Oficina Técnica Municipal a los efectos de programar las actividades de control e inspección municipal de las mismas y la supervisión arqueológica en su caso.

El desarrollo de las obras estará subordinado en todo momento a las necesidades del interés general. A tal fin, durante las vacaciones de Navidad, (entre los días 22 de diciembre de cada año y el 7 de enero del año siguiente); durante las vacaciones de Semana Santa, (entre el Viernes de Dolores y el Lunes de Pascua), así como en cualquier otro momento que se considere oportuno tales como Carnaval, Fiestas de San Juan y de Septiembre, etc., todas las empresas del sector deberán comprometerse, con respecto a aquellas zonas de la ciudad que estén incluidas en el recorrido de pasos procesionales, cabalgatas, desfiles, etc., a finalizar las obras que se encuentren en ejecución antes del inicio de esas fechas, o bien, a tapar con las debidas medidas de seguridad las que no haya podido terminar antes de dicho período, o bien, a no iniciar las que estuviese previsto acometer y que coincidiese su realización con algunos o todos esos días.

Artículo 15.- Depósito de fianza.

El Ayuntamiento de Cabra exigirá al solicitante de la licencia el ingreso de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla y la posterior y correcta reposición del dominio público afectado por las obras.

El coste tanto de la reposición o reconstrucción será calculado por el técnico informante en el expediente, conforme al baremo y fórmulas establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza to-

mando como base la suma de costes tomando como referencia de los mismos las Bases de Costes de la Construcción de Andalucía vigentes al tiempo de ejecución de las obras y variará en función de la envergadura de las mismas así como de otras circunstancias especiales que pudieran concurrir en el expediente.

La fianza quedará establecida aplicando el porcentaje del 10 % sobre la mayor de las cantidades siguientes:

1.- La suma de costes de construcción calculados conforme a la regla anterior.

2.- Valor declarado de presupuesto de ejecución de las obras que figure en la liquidación del ICIO correspondiente a la obra a ejecutar.

En todo caso el importe mínimo de fianza será de 300€, debiendo proceder al depósito de su importe con carácter previo a la concesión de la licencia.

Transcurrido un año desde la recepción de las obras y la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente, podrá solicitarse la devolución de la cantidad depositada en su día, siempre que se hubiese repuesto correctamente el dominio público afectado. En caso contrario, podrá ordenarse que se reparen los daños en el plazo y condiciones que se estime conveniente y, en caso de incumplimiento de la citada orden los servicios del Ayuntamiento de Cabra ejecutarán subsidiariamente las obras que sea necesario realizar a costa del titular de la licencia.

Artículo 16.- Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado el otorgamiento de la autorización municipal para tratar de excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas por los titulares de las licencias, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

TÍTULO II

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 17.- Condiciones previas.

1. El trazado de las obras de canalización deberá ubicarse preferentemente sobre los espacios destinados a acerado. Si ello no fuese posible, se utilizará como segunda opción para acometer las obras los espacios destinados a aparcamientos, y sólo se ejecutarán obras sobre la calzada cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de elegir alguna de las otras opciones anteriores.

2. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1,50 m., todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Municipal de Parques, Jardines y Arbolado del término municipal de Cabra, de 16 de abril de 2004 en relación con las zonas verdes.

3. En todos los casos se respetará un espacio para itinerario peatonal libre de obstáculos en, y por este orden de preferencia, línea de fachada, proximidad a bordillo de unión con la calzada, carril bici, donde exista el mismo, zona de aparcamiento y calzada. Cuando se trate de espacio habilitado, dada la imposibilidad de respetar el espacio de itinerario peatonal previo y natural, existirá señalización adecuada, se protegerá y será accesible a personas con movilidad reducida, admitiéndose excepcionalmente una anchura de 1 metro. Igualmente, los trabajos que afecten al acerado respetarán los accesos a los distintos inmuebles, garantizando en todo momento la seguridad del tránsito peatonal y evitando la invasión de este espacio con materiales de obra.

4. Se restablecerán inmediatamente los itinerarios peatonales y de bicicletas que hubiesen sido interrumpidos provisionalmente como consecuencia de las obras, aplicando las medidas de protección y señalización oportunas y debiendo durante el tiempo en el que haya quedado cortado el paso habilitar itinerarios peatonales alternativos.

5. A fin de tener información exacta del recorrido de todas las conducciones y compatibilizar las obras de instalación de cada Compañía con las de las demás, antes del inicio de los trabajos cada empresa deberá recabar los planos de instalación de conducciones de las de aquellas otras que puedan verse afectadas.

6. Si fuese necesario, deberá realizarse a mano catas de prueba para localizar los servicios existentes antes de iniciar las excavaciones, solicitándose incluso la presencia de técnicos de la Compañía que pudiera quedar afectada.

7. Cuando las obras afecten también a la calzada por donde circulan vehículos a motor, deberá comunicarse su ocupación a la Policía Local, al menos con 48 horas de antelación al inicio de los trabajos, sin que en ningún momento pueda quedar cortada parcial o totalmente al tráfico la misma sin recabar el correspondiente permiso de la Delegación de Seguridad y Tráfico, debiendo cumplir con las condiciones técnicas de corte que disponga expresamente el citado Organismo.

8. La licencia o fotocopia de la misma deberá estar en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras éstas duren, debiendo exhibirla a requerimiento de los Agentes de la Policía Local y/o de los funcionarios encargados de inspeccionar la realización de los trabajos, pudiendo incluso ordenarse la suspensión cautelar de las obras si se negasen a mostrarla.

9. El trazado propuesto en el proyecto podrá ser susceptible de modificarse por el Ayuntamiento de Cabra a propuesta de la Comisión Técnica o en casos de urgencia por la Oficina Técnica cuando existan causas justificadas para ello.

10. Cualquier modificación del trazado o de las características de la obra, deberá ser previamente aprobada por el mismo órgano que autorizó la licencia inicial.

Artículo 18.- Apertura de zanja.

Las excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y pavimento de que se trate, prohibiéndose expresamente el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación acústica inferior a los máximos establecidos por la normativa específica que le es de aplicación en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones en Cabra.

Cuando se abran zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a una distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol, medido a la altura de un metro desde el suelo y se procurará que la distancia sea como mínimo de 1,50 m.

En aceras de anchura igual o superior a 2,50 metros, en las que no exista arbolado alineado, se respetará siempre una zona libre de obras de 1 m., medido desde el bordillo, con el fin de posibilitar la plantación de arbolado. En caso de afectar la obra de excavación a una zona de arbolado y/o ajardinada, los trabajos precisos para reponer esa vegetación se realizarán en coordinación con el Área municipal responsable de su mantenimiento.

Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutarán a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de sus elementos de protección de la obra

hasta el nivel del pavimento, quede una altura de al menos, 40 cm. El ancho máximo de la zanja será de 0,60 m. Si por razones de profundidad o inestabilidad del terreno o cualquier otra circunstancia debidamente acreditada fuese preciso ejecutar entubaciones, se ampliará la dimensión de la zanja hasta el espacio que sea estrictamente necesario. En todo caso, la canalización a enterrar deberá respetar las normas sectoriales que regulen los servicios a que afecten.

Salvo condiciones especiales señaladas en la licencia, la máxima longitud permitida de zanja abierta simultáneamente en su longitud continua será de 50 metros, y el plazo máximo de apertura será de 2 días hábiles.

En los cruces de calzada de vías con tráfico intenso, cauces, etcétera, se utilizará tecnología de perforaciones horizontales dirigidas.

El material resultante de la destrucción del pavimento y de los materiales de la excavación, salvo que los responsables de la Inspección Municipal consideren de interés su recuperación, podrá ser depositado, bien en contenedores metálicos transportables, o bien directamente sobre los camiones que los transporten, siempre que la incidencia sobre el tránsito peatonal y/o el tráfico rodado sea mínima. Todos los productos desechables se trasladarán inmediatamente a los lugares autorizados por el Ayuntamiento o legal y técnicamente habilitados para la gestión de residuos.

Artículo 19.- Arquetas y tapas de registros.

Las arquetas se instalarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada u otros lugares, siendo de mayor resistencia que las que se colocan sobre acerado. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas «in situ». Siempre que sea compatible con las especificaciones técnicas de las distintas empresas suministradoras, la terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado, pintando la tapa del registro del mismo color que el del pavimento que la rodea de manera que quede lo más integrada posible en éste, debiendo mantener la tapa en todo momento en perfectas condiciones.

El Ayuntamiento podrá exigir, previa propuesta de la Comisión Técnica, el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las empresas de telecomunicaciones para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública. En el escrito de compromiso de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características.

Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esfenoidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la «Compañía Suministradora». Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN. , y en aceras de 250 kN.

El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de la circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones.

La conservación y mantenimiento de estos elementos es responsabilidad del titular de los mismos. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, esta responsabilidad será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen.

La dejación de esta obligación facultará a la Administración Municipal a clausurar cautelarmente cualquier elemento que no reúna las necesarias condiciones de seguridad y funcionalidad, o supongan un peligro en la vía pública ó causen molestias a los vecinos.

Artículo 20.- Relleno de zanjas.

El relleno de las zanjas en calzada y acera se realizará con zahorra artificial hasta la base del firme. Podrán también usarse áridos reciclados con características similares, siempre que se acredite ante la Oficina Técnica o la Comisión Técnica que su granulometría se encuentra en un intervalo entre 0 mm y 25 mm, y que el grado de computación es del 90% de Proctor Modificado. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm en la calzada y de 10 cm. en el acerado, con banda de señalización, debiendo estar la parte superior de los tubos a una distancia mínima de 40 cm. de profundidad desde la capa de terminación. El extendido de los materiales de aportación se realizará por capas de reducido espesor que garanticen la obtención del grado de compactación mínimo exigido en cada capa, que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El relleno de zanjas en el caso de las canalizaciones que se realicen para la instalación de los servicios de telecomunicaciones, se realizará exclusivamente con hormigón. Si la zanja se rellena con hormigón deberá quedar una capa de 10 cm. de espesor de zahorra artificial entre el prisma de hormigón y el firme de acerado o calzada a reponer, de manera que estén perfectamente diferenciados ambos elementos.

El espesor de la capa de hormigón H-200 colocado sobre el relleno de tierras no será nunca inferior a 30 cm. en calzada y a 15 cm. en acera. El límite superior de acabado de hormigón estará en función del tipo de pavimento a reponer.

Las juntas de las zanjas en las calzadas se sellarán con una lechada de emulsión y cemento, a fin de garantizar la impermeabilización de la base.

Artículo 21.- Reposición de los pavimentos en zonas rodadas.

Los materiales empleados deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente y en concreto por defecto, con el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3).

Salvo condiciones específicas impuestas de la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales de idéntica calidad, color y textura a los existentes en la zona de actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y de difícil adquisición, especialmente en los de piedra natural, el titular de la licencia quedará obligado a la aprobación previa de las muestras del material que pretenda emplear por la Oficina Técnica para la reposición posterior y al acopio de todo el material que vaya a necesitar antes inicio de las obras.

1.- Pavimento de aglomerado asfáltico:

El tipo de aglomerado para la reposición de la capa de rodadura será asfáltico cerrado en caliente.

Queda expresamente prohibida para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío. Si por imperativo de la Delegación de Tráfico tuviera que ejecutarse la obra en fin de semana u horario donde no estén abiertas las plantas asfálticas para el suministro de aglomerado asfáltico en caliente, la capa de rodadura se repondrá con el producto Bitumac de SIKA o similar que será aprobado previamente por técnicos de la Oficina Técnica Municipal.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sañearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se exten-

derá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

En función de las condiciones de la vía, se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobre anchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características sea inferior a 1,00 m., se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar antes del inicio de la obra su disponibilidad para la adquisición en el mercado. A propuesta de la Oficina Técnica Municipal, el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, que haga acopio de todo el material de reposición que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

2.- Pavimento de hormigón en masa:

En las vías cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción. El pavimento repuesto será de las mismas características que el construido en su día.

3.- Pavimentos de macadam asfáltico:

La superficie de reposición del pavimento afectado será de 0,50 m., a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D-12 con áridos graníticos de 4 cm. de espesor mínimo.

La base del pavimento repuesto será de hormigón de 200 Kg./cm²., de resistencia característica y de 30 cm. de espesor. Cuando la zona de obras afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos:

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

Artículo 22.- Reposición de aceras.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. A propuesta de la Comisión Técnica o de la Oficina Técnica, el Ayuntamiento de Cabra podrá exigir como condición previa al inicio de las obras el acopio de todo el material que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

Cuando el estado de la acera, la longitud o las circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se podrá añadir como condición especial de la licencia, la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 metros de anchura. En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 metros se ejecutará su reposición total, incluyéndose el bordillo y su nuevo em-

plazamiento a 14 cm. de altura sobre la rasante.

Artículo 23.- Reposición provisional.

Cuando sea necesario restituir con urgencia el tráfico de vehículos y personas, o bien, cuando se aproximen las fechas señaladas en el último párrafo del artículo 14 y haya zanjas sin terminar antes del comienzo de las mismas, deberá construirse inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. Sólo cuando se pretenda restituir momentáneamente el tránsito podrá autorizarse el relleno con tierras hasta el nivel del pavimento o bien, tapar con planchas.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales o los elementos que se autoricen.

Artículo 24.- Protección del elemento de señalización viaria, arquitectónico, ornamental y arbolado.

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran quedar afectados por el trazado de las obras de canalización tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeleras, etcétera, deberán ser respetados.

Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente administrativo de concesión de la licencia de canalización, acometida o cala, siendo responsabilidad de las empresas la custodia de los mismos, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquellos que accidentalmente pudieron resultar dañados.

No obstante, en caso de ser necesaria la eliminación temporal o definitiva de elementos vegetales como árboles, setos, etc., se atenderá al protocolo establecido a tal fin por el Servicio de Parques y Jardines, previa solicitud de la necesidad de su eliminación, informe de la procedencia o no de su retirada, valoración técnica y cuantificación de la indemnización al Ayuntamiento, ingreso de tasas y retirada del elemento vegetal por personal de los servicios municipales.

En el supuesto de producirse algún daño sobre el arbolado urbano u otro elemento vegetal, será el Servicio de Parques y Jardines el que proceda a la valoración del daño y a la exigencia de una cantidad, que deberá ingresar el titular de la licencia en las arcas municipales, en concepto de indemnización económica derivada de los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de ser previsible la posibilidad de ocasionar daños en los elementos vegetales, será igualmente el Servicio de Parques y Jardines quien establezca el importe de la fianza a depositar para responder de éstos según lo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de Alumbrado Público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Finalmente, del importe de la fianza depositada en su día en el expediente de licencia de instalación de los distintos servicios públicos, podrá deducirse, si se pone de manifiesto, el coste de los daños que hubieran podido originarse en el mobiliario urbano colocado sobre la vía pública como consecuencia de estas obras.

Artículo 25.- Plazos de tiempo para reposiciones.

En ningún caso la reposición del pavimento tanto de las aceras como de las calzadas podrá ser superior a dos días hábiles, contados desde la terminación de la capa de hormigón base. Así mismo, no podrá superar el plazo máximo de dos días hábiles conta-

dos desde el momento del acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical y los restantes elementos afectados.

Artículo 26.- Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Cuando el trazado de las obras afecte a pasos de peatones que no dispongan de rampa de acceso para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle, de acuerdo con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y demás normativa aplicable.

Artículo 27.- Recepción de las obras.

Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las Compañías, Empresas, Organismos o particulares presentarán ante la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Cabra el Acta de Recepción de las mismas suscrita por técnico competente, en la que se hará constar su correcta ejecución y que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal.

Las Compañías de Servicios entregarán junto con el Acta de Recepción un plano final, en papel y en soporte informático de la obra realmente ejecutada en la instalación del servicio.

Artículo 28.- Ocupación de la vía pública.

Para la ubicación de casetas de obra y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice la incidencia negativa de su ocupación aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico rodado. Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en la obra de estos elementos.

No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares por más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado, reduciendo el espacio ocupado en planta al mínimo imprescindible, estando prohibido utilizar como zona de acopio de material y demás elementos auxiliares de la obra las zonas verdes.

Al igual que ocurre con el resto de las obras que se realizan en la vía pública, será obligatorio adoptar las medidas de protección y de seguridad de vehículos y peatones que en cada caso se hagan necesarias y las que expresamente se recojan en las condiciones de la licencia, con independencia de las que sean obligatorias para el personal que se ocupa de la realización de los trabajos. Como mínimo aquéllas consistirán en las siguientes:

- El recinto de la obra deberá estar cerrado al acceso de personas de forma permanente, mediante vallado estable y continuo, en perfectas condiciones de conservación y pintura. Se garantizará mediante la oportuna vigilancia el mantenimiento de esta medida de protección.

- Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza y sin existir barreras para personas con minusvalía. Se colocarán accesos provisionales mediante pasos o/y pasarelas metálicas dotadas con defensas anticaidas para dar una correcta accesibilidad a los edificios, locales y aparcamientos afectados.

- La seguridad y comodidad del tráfico peatonal se garantizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,50 m., admitiéndose con carácter excepcional y motivado por las condiciones del medio su reducción hasta 1 m., junto a la línea de fachada y longitudinalmente con respecto a ella.

- Cuando en el momento de abrir la zanja se compruebe que la anchura de la acera no permite mantener el referido paso longitu-

dinal de 1 m. de ancho para peatones, se habilitará un pasillo por la zona de calzada de las mismas características referidas, con derivaciones hacia el frente de fachada de cada uno de los accesos a inmuebles.

• Si las obras afectasen a zona de calzada o carril bici, se recogerá esta circunstancia en el preceptivo Estudio de Seguridad recogiendo las medidas de protección entre las que se incluirán los elementos de señalización, balizamiento y defensa a implantar en función del tipo de vía y grado de ocupación. Las señales y elementos de balizamiento no sólo serán reflectantes, sino que deberán ir acompañados de elementos luminosos.

Artículo 29.- Información.

Se promoverá la información de los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras utilizando como medios informáticos tanto la página Web del Ayuntamiento de Cabra; los paneles informativos situados en las vías y espacios públicos, así como en los medios de radiodifusión o audiovisuales que sean convenientes.

Y, mediante la asistencia a la Comisión Técnica prevista en el artículo 6 de las presentes Ordenanzas, de un representante del Consejo Local de Participación Ciudadana que se encargará de que los colectivos de personas con discapacidad y los órganos de participación ciudadana establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cabra en vigor, reciban con antelación suficiente la información necesaria con indicación del plazo que durarán las obras, las circunstancias más desfavorables que pueden ocurrir y las zonas de posibles accesos hacia cada inmueble.

Será obligatorio en toda zanja o cata que se abra en la vía pública colocar un cartel o placa, en lugar visible, en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, su logotipo, número de teléfono de contacto del titular de la licencia; así como el nombre y teléfono de la empresa constructora que realiza la obra.

Artículo 30.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía de las obras de canalización ejecutadas será de un año, contado a partir de la fecha de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y en la Oficina Técnica Municipal del Acta de Recepción de las mismas que será suscrita por técnico competente. Durante este tiempo la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Cabra, tendrá derecho a exigir del titular de la licencia la responsabilidad y la reparación de todos los daños y perjuicios que puedan haberse causado en la vía pública. Al finalizar este plazo de garantía la Oficina Técnica emitirá, previa visita de inspección al efecto, informe favorable que justificará la recepción definitiva de las obras.

El plazo de garantía en el caso de obras de acometida y calas será de dos meses, contado desde la fecha de presentación en el Registro General de entrada de documentos del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra del Certificado de Finalización de las Obras suscrito por técnico competente. No obstante, en casos excepcionales, previo informe justificativo los Técnicos de la Oficina Técnica podrán determinar que este plazo se amplíe a un año.

Finalizado el plazo de garantía, el interesado podrá solicitar la recepción definitiva de la obra ejecutada y la devolución de la fianza, devolviéndose la cantidad depositada en el plazo de tres meses desde la recepción definitiva, siempre que no hubiese defectos de cualquier naturaleza en la vía pública.

TÍTULO IV

INSPECCIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE CALIDAD

Artículo 31.- Funciones de Inspección.

La Oficina Técnica Municipal ejercerá las funciones de inspec-

ción y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo señalado en las condiciones de la licencia. La inspección tendrá por objeto comprobar y exigir una correcta ejecución de los trabajos, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo y vuelo de la vía pública. Asimismo, comprobará la posterior reposición de aquellos elementos del mobiliario urbano que hubieran resultado dañados como consecuencia de las obras.

Se vigilará de forma permanente el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal. A tal fin, los agentes de la Policía Local y los miembros de cualquier otro servicio municipal darán aviso a las empresas suministradores de servicios de cualquier avería que detecten en la vía pública referente a su servicio. No obstante, lo señalado no exime a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio de vigilancia de sus instalaciones y de reparación de las averías que se produzcan.

Artículo 32.- Control de calidad.

Si las obras de reconstrucción o reparación las efectúa el propio beneficiario, los técnicos de la Oficina Técnica Municipal justificadamente elevarán informe a la Comisión Técnica que propondrá al Ayuntamiento de Cabra para que exija la realización de los ensayos pertinentes para comprobar las densidades alcanzadas en el relleno de las zanjas y controlar la calidad de los pavimentos repuestos.

TÍTULO V

TRASLADO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 33.- Modificación, traslado o supresión de las instalaciones.

Las licencias se entenderán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad, y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deban ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de otros servicios públicos el Ayuntamiento, previa propuesta de la Comisión Técnica exigiese trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de un servicio existente en base a una licencia concedida, abonará a la Compañía afectada el importe que corresponda conforme a la normativa sectorial que fuera de aplicación. Si ésta no regulase tal cuestión, se abonará el 80 por ciento del coste total de la obra, disminuyendo tal cantidad en un 5 por ciento por cada año o fracción del mismo a contar desde la fecha de su instalación.

Las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal.

Si la modificación, traslado o supresión del servicio hubiese sido a propuesta de la Compañía Suministradora o el servicio se hubiese instalado sin licencia legalmente concedida, el importe íntegro de cualquier cambio que afecte a la instalación será de su cargo.

TÍTULO VI

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 34. - Prevención de daños en la vía pública.

Para evitar daños a los distintos elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de la normativa técnica vigente en la materia.

Cuando razones de peso lo aconsejen y/o la Oficina Técnica

del Ayuntamiento lo estime oportuno, se podrá exigir que en vías peatonales recientemente reparadas cuyo pavimento se encuentre dentro del plazo de garantía, se cubra total o parcialmente la vía en un determinado tramo con tarima de doble tablón de 12 x 6 cm., de manera que en ningún caso ni maquinaria pesada ni maquinaria de obra pise directamente sobre el pavimento de la calle.

El titular de la licencia deberá garantizar en este caso la total seguridad vial y mantener las condiciones de accesibilidad por las aceras, no bloqueando los accesos a entradas o salidas de viviendas, locales y demás inmuebles.

Artículo 35.- Indemnizaciones.

Todos los daños ocasionados en el mobiliario urbano que sean consecuencia de una avería en las conducciones o del negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser abonados por la empresa suministradora de los servicios.

Artículo 36.- Retenes de emergencia.

Las empresas que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal convenientemente dotado para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto como la empresa tenga conocimiento de la existencia de cualquier avería en las conducciones, deberá desplazar hasta el lugar donde se haya producido todos los elementos del retén que juzgue necesarios para reparar la avería sin dilación y proceder en su caso, a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para garantizar la seguridad pública.

Artículo 37.- Reposición de tapas.

Las tapas de acceso, registro y maniobra deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas siguientes a tener conocimiento de su destrucción o desaparición, debiendo adoptarse mientras tanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

TÍTULO VII

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA POR AVISOS DE AVERÍAS

Artículo 38.- Regulación.

En aquellos casos en que se reciba aviso en los Servicios Municipales de la existencia de una posible avería en las conducciones, canalizaciones u otros elementos instalados en la vía pública para suministros o servicios públicos, la persona física o jurídica que denuncie tal avería que le afecte deberá proceder conforme a lo señalado en este artículo:

1. Una vez que la persona o personas, jurídicas o físicas, afectadas por la avería hayan verificado por sí o por medio de los servicios técnicos de terceros o de su aseguradora que dicha avería se produce en los elementos de titularidad pública y descartado que no sea consecuencia de un mal funcionamiento o avería de origen privado, deberán comunicar la existencia de la misma a la Oficina Técnica de este Ayuntamiento o a través de los servicios de guardia que se establezcan o de la Policía Local en su defecto, quien tramitará dicha incidencia a los Servicios Municipales correspondientes.

2. La comunicación de la incidencia dejará constancia de la persona que realiza el aviso, con sus datos identificativos (nombre y apellidos, DNI y domicilio) y, en caso de actuar en representación de terceros los datos identificativos de éstos.

3. En su caso, de realizarse personalmente la comunicación en la Oficina Técnica, deberán aportar certificado o documento expedido por profesional cualificado de comprobación de inexistencia de avería en la propiedad del afectado. Cuando se trate de inmuebles dentro de una división horizontal, certificado o documento expedido por técnico o profesional cualificado a nombre de esta comunidad descartando la el origen de la avería en cualesquiera otras de las propiedades del inmueble en el que se halle el

afectado por la avería o falta de suministro.

4. Recibido el aviso, la Oficina Técnica dará cuenta del mismo por los conductos y procedimientos establecidos a los Servicios Municipales que correspondan, a fin de que por los mismos se planifique la intervención en la vía pública.

Artículo 39.- Responsabilidad por avisos de averías.

En aquellos casos en que recibido un aviso de avería por parte de terceros que motive una intervención de los Servicios Municipales en la vía pública y que una vez realizada la misma sea constatado por los Técnicos Municipales que no existe un mal funcionamiento en el servicio o suministro público y, sin perjuicio por la responsabilidad que pudiera contraerse por suministrar información errónea al respecto, los gastos que se originen tanto en mano de obra como en materiales empleados con motivo de dicho aviso, serán exigidos a la persona, física o jurídica, que solicite la intervención de los Servicios Municipales, sin perjuicio del derecho de la misma a repetir contra su aseguradora o terceras personas, en el caso de Comunidades de Propietarios o de Bienes.

TÍTULO VIII

LICENCIAS DE VADOS, ENTRADA Y PASO DE VEHÍCULOS DESDE O A TRAVÉS DE LAS VÍAS DE DOMINIO O USO PÚBLICO Y OBRAS NECESARIAS PARA CONSTRUIR LAS MISMAS

Artículo 40.- Naturaleza, definiciones concepto y clases.

1. Naturaleza

El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso, sólo podrá realizarse en la forma y con los límites que se establecen en esta Ordenanza.

Constituye un aprovechamiento especial sujeto a la obtención de la correspondiente licencia y a la ejecución de medidas de acondicionamiento mediante obras y señalización, así como al devengo de la correspondiente tasa municipal.

La licencia de vado se concede en todos los casos en precario y sin perjuicio de terceros.

La licencia de vado no crea derecho subjetivo en el titular, por lo que deberá suprimir a su costa el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario cuando sea requerido por el Ayuntamiento.

Las licencias concedidas podrán ser anuladas o modificadas cuando se considere conveniente para los intereses generales del municipio, por reformas de urbanización, regulación del tráfico o utilidad pública, sin indemnización alguna para el concesionario, previa tramitación de expediente donde se justifiquen estas circunstancias.

Las licencias de vado participan de las características de las licencias urbanísticas en lo referente a las obras de modificación de la acera y del bordillo.

Los aprovechamientos sujetos a licencia son los siguientes:

a) La entrada o salida de toda clase de vehículos a o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.

d) La reserva de espacios para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Como principio general la longitud del aprovechamiento coincidirá, con la longitud del terreno que, siendo de uso público, se encuentre restringido al uso de terceros.

2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza y fiscales se consideran:

A) Cochera. Espacio de un bien inmueble, solar o parcela, ya sea en la zona edificada o en el espacio libre de la misma, destinado al estacionamiento de uno o más vehículos, con acceso directo y a nivel desde la vía pública.

B) Acera. Zona longitudinal de la vía, elevada o no, destinada a la circulación o tránsito de peatones. En aquellas vías que por su morfología no permitan la existencia de acerado delimitado con bordillo elevado o de otra forma, se considerará a los efectos de esta ordenanza que está reservada a la circulación de los peatones una franja de al menos de 50 cm paralela a la línea de las fachadas de los inmuebles, medida perpendicularmente desde el borde exterior de éstas hacia el eje de la calzada.

C) Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén o acera elevada y el paseo.

D) Vado. Toda modificación de estructura de la acera y bordillo, si lo hubiere, así como toda modificación del uso común autorizado por el Ayuntamiento destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

Igualmente se considera vado a todo espacio o hueco utilizado para la entrada y salida de vehículos desde los inmuebles o propiedades frente a los cuales se autorice, independientemente de la estructura física de la acera, calzada o bordillo frente a los mismos o de la inexistencia de cinta de acerado elevado o en andén.

En el caso de inmuebles o solares se considerarán vados, todos aquellos huecos de los que dispongan los mismos y que sean susceptibles de acceso de vehículos a través de las vías o espacios de dominio o uso público.

A efectos de esta Ordenanza y fiscales se entenderá la existencia de tantos pasos o vados como huecos se utilicen para el paso de vehículos al edificio, local o solar de que se trate.

3. Obligaciones

- Además de proveerse de la oportuna licencia, en todos los vados deberá figurar una placa de vado, cuyas características se determinarán por el Ayuntamiento con carácter uniforme, que deberá colocarse sobre la fachada del inmueble a 2,20 metros de altura, en lugar perfectamente visible desde la vía, sin que pueda inducir a confusión sobre la existencia o no del vado.

- Delante de los accesos autorizados con vado, el interesado pintará en la calzada, a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a éste, una línea amarilla, de diez centímetros de ancha y discontinua a tramos de cincuenta centímetros en toda la longitud de la zona autorizada. La pintura deberá mantenerse en perfectas condiciones de conservación.

- Las zonas destinadas a carga y descarga deberán contar con la señalización vertical y horizontal que se indique en la licencia de otorgamiento de la reserva debiendo mantenerse la señalización en perfectas condiciones de conservación.

4. Prohibiciones

- Queda prohibida toda otra forma de acceso utilizando rampas, instalación provisional de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo en casos excepcionales y por motivos justificados, otorgándose mediante resolución especial. No se exigirá el rebaje de acera en

aquellos casos en los que el bordillo tenga una altura igual o inferior a 6 cm.

- Queda expresamente prohibido la instalación de otro tipo de placas y carteles indicadores de prohibido aparcar, así como cualquier utilización de señales horizontales o verticales que no sean oficiales, y el pintado de bordillos.

- Queda expresamente prohibido pintar línea amarilla excediendo la longitud autorizada en la licencia.

Artículo 41.- Tramitación de las licencias.

La licencia municipal se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

A.- Licencia de Entrada de Vehículos en local cerrado:

- Impreso de solicitud, según el modelo oficial que se recoge en el Anexo III de la presente ordenanza debiendo rellenar íntegramente lo siguiente: Datos completos del solicitante, emplazamiento exacto de la cochera, superficie destinada a aparcamiento, anchura de la puerta de acceso con el vehículo, anchura del acerado público que tiene delante de la puerta de acceso y número de plazas de garaje.

- Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida.

- Fotocopia de la Licencia de Primera Ocupación, en el supuesto de haber tramitado el procedimiento en un edificio de nueva planta, y el garaje se haya incluido como tal en la licencia de obra y en la licencia de 1ª ocupación.

- Fotocopia de la Licencia Municipal de Obras de adecuación del local al uso de cochera, cuando se trate de garaje con 5 plazas de aparcamiento o menos, siempre que no estén incluidas las plazas en la licencia de primera ocupación del edificio.

- En el caso de local destinado a garaje para 6 plazas de aparcamiento o más, el solicitante deberá obtener Licencia de Actividad a su nombre, con carácter previo y preceptivo a la concesión de la Licencia de Entrada de Vehículos, debiendo coincidir en ambos casos, la identidad en la titularidad de ambas licencias.

- Licencia de Apertura, cuando se trate de un establecimiento en el que, además del uso pretendido de garaje, se desarrolle cualquier otra actividad profesional, comercial o industrial diferente a cochera.

B.- Licencia de Entrada de Vehículos al Aire Libre.

- Impreso de solicitud, debiendo rellenar íntegramente lo siguiente: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto de la cochera, superficie destinada a aparcamiento, anchura de la puerta de acceso con el vehículo, anchura del acerado público que tiene delante de la puerta de acceso y número de plazas de garaje.

- Referencia catastral del inmueble o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos al aire libre.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida.

- Plano de situación y acotado dentro del solar, señalando el espacio que se va a destinar a aparcamiento.

C.- Licencia de Reserva de Estacionamiento para Carga y Descarga

- Impreso de solicitud, debiendo rellenar íntegramente lo siguiente: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto del establecimiento para el que se necesita la reserva, superficie destinada a carga y descarga, anchura del acerado público que

tiene delante de la zona que se quiere destinar a carga y descarga.

- Referencia catastral del inmueble o parcela del que se solicita la reserva para carga y descarga.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la zona de carga y descarga pretendida.

- Plano de situación y acotado, señalando el espacio que se va a destinar a aparcamiento.

D.- Licencia de reserva de estacionamiento para otros usos temporales

- Impreso de solicitud, debiendo rellenar íntegramente lo siguiente: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto del establecimiento para el que se necesita la reserva, superficie destinada reserva, fecha y horario para la que se solicita, anchura del acerado público que tiene delante de la zona que se quiere destinar reserva.

Artículo 42.- Baja de la Licencia de Entrada de Vehículos.

La baja en la licencia municipal se tramitará y resolverá en la Oficina Técnica Municipal, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Solicitud que contenga los datos relativos a:

- Nombre del titular de la licencia.
- Emplazamiento exacto de la cochera.
- Identificación del número de placa.
- Número de plazas de aparcamiento.

2. Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita la baja de la licencia de entrada de vehículos.

3. Certificado técnico y documentación fotográfica que acredite debidamente que se ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior al rebaje del mismo.

4. Fotocopia del recibo del año en curso y/o justificante del abono de la última tasa por entrada de vehículos.

5. Entrega del signo distintivo de la placa en la Oficina Técnica del Ayuntamiento, la cual no se aceptará, sin antes presentar lo indicado en los apartados anteriores.

Artículo 43.- Anulación de la licencia.

1. Las licencias de vados se anularán en los siguientes supuestos:

a) Por la falta de conservación en perfecto estado del pavimento.

b) Por la falta de uso o uso indebido del vado.

c) Por no reunir el local los requisitos exigidos para cada clase de vado.

d) Destinar el local a fines distintos de los declarados por el titular.

e) Por la modificación de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.

f) Por el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones impuestas en esta ordenanza o en la licencia de vado.

g) En cualquier momento, por razones de interés público y mediante resolución motivada, el Alcalde podrá revocar la licencia. Asimismo, podrá exigir la tramitación de la licencia ambiental y/o de apertura en su caso.

h) Por finalización del plazo de la concesión.

i) Por renuncia expresa de su titular.

2. La anulación de la licencia en ningún caso otorgará derecho a exigir indemnización a su titular.

3. La extinción de la licencia obliga a su titular a la devolución inmediata de la placa de vado y a la ejecución de las obras de reposición de la acera y el bordillo.

El incumplimiento de estos deberes supondrá la incautación del

depósito constituido o la ejecución de la garantía con destino a la reposición de acera y el bordillo a su estado anterior. Si no cubriera la totalidad de la obra se practicará la correspondiente liquidación. Las placas no entregadas podrán ser retiradas y anuladas por la Policía Local.

Artículo 44.- Obras para construir y suprimir el Paso de Vehículos a edificios y solares.

Las obras necesarias para facilitar el acceso de vehículos a locales cerrados o a espacios abiertos destinados a garajes podrán consistir en el rebaje del acerado o en la interrupción del mismo de tal forma que posibilite el paso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de los inmuebles.

Con carácter previo al inicio de las obras, el solicitante deberá justificar que el espacio cerrado o abierto que pretende destinar a garaje tiene en trámite la Licencia de Entrada de Vehículos recogida en este Título, y que cuenta, además, con la correspondiente licencia de primera ocupación en la que se contemple esta circunstancia de uso; o bien, licencia de obra de adecuación del local al uso de cochera cuando se trate de un local sin uso específico o con uso distinto al de ella; o bien, licencia de actividad cuando fuere exigible por la legislación urbanística y sectorial; o bien, licencia de apertura del establecimiento cuando además del uso pretendido de garaje, se desarrolle en el mismo cualquier otra actividad empresarial para la que se exija la oportuna licencia.

La construcción o modificación del paso de vehículos se realizará siguiendo las instrucciones técnicas fijadas en el Anexo I de estas Ordenanzas y consistirá en el rebaje del bordillo empleando el mismo pavimento que el del resto del acerado pero con una base de hormigón de calidad y resistencia adecuada y suficiente para soportar el paso de los vehículos que van a usarlo. En el ámbito determinado en el PGOU como Casco Antiguo1 y Casco Antiguo2, el paso de vehículos en la zona se realizará con losas de granito con similar despiece y tratamiento superficial a las del entorno.

Serán de cuenta del solicitante de la licencia los gastos derivados de las obras de nueva construcción y las reparaciones, necesarias, para realizar el paso de vehículos una vez comprobado que éste reúne todos los requisitos para ser beneficiario de la Licencia de Entrada de Vehículos que previamente ha debido de solicitar.

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran verse afectados por las obras necesarias para posibilitar el acceso de vehículos tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeletas, etcétera, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente administrativo de concesión de la licencia, siendo responsabilidad del titular de la misma su custodia, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquéllos que accidentalmente pudieran resultar dañados.

No obstante, en caso de ser necesaria la eliminación temporal o definitiva de elementos vegetales como árboles, setos, etc., se atenderá al protocolo establecido a tal fin por el Servicio de Parques y Jardines, previa solicitud de la necesidad de su eliminación, informe de la procedencia o no de su retirada, valoración técnica y cuantificación de la indemnización al Ayuntamiento, ingreso de tasas y retirada del elemento vegetal por personal de los servicios municipales.

En el supuesto de producirse algún daño sobre el arbolado urbano u otro elemento vegetal, será el Servicio de Parques y Jardines el que proceda a la valoración del daño y a la exigencia de

una cantidad, que deberá ingresar el titular de la licencia en las arcas municipales, en concepto de indemnización económica derivada de los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de ser previsible la posibilidad de ocasionar daños en los elementos vegetales, será igualmente Parques y Jardines quien establezca y exija el importe de la fianza a depositar para responder de éstos según lo señalado en el párrafo anterior.

Para el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de Alumbrado Público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Serán de cuenta del titular de la licencia en cada momento o del beneficiario del uso, las obras que sean precisas para mantener el paso de vehículos en perfectas condiciones a lo largo del tiempo en el que éste disfrute intensivamente de este espacio, siempre que existan motivos debidamente justificados para ello por su deteriorado estado pudiendo exigirse la reparación del mismo de oficio por el Ayuntamiento de Cabra, e incluso ejecutarse subsidiariamente y a costa de éste previa tramitación del procedimiento administrativo oportuno.

Antes del inicio de la construcción, reparación o supresión del paso de vehículos, será requisito indispensable la comunicación del comienzo de las obras para efectuar el replanteo y prevenir posibles incidencias relacionadas con conducciones subterráneas. Cuando el titular o beneficiario de la Licencia de Entrada de Vehículos solicite la baja de la misma, con carácter previo a su concesión, deberá justificar que ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior, reposición que afectará no solamente a la zona del rebaje o en su caso interrupción del acerado, sino a todo el espacio de acerado que ha sido empleado a lo largo del tiempo con el paso de los vehículos, para lo cual, deberá presentar un certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente.

Artículo 45.- Autorizaciones de paso provisionales.

En situaciones especiales, y cuando así lo justifiquen obras u otras circunstancias excepcionales, podrán concederse licencias de paso provisionales o temporales por las aceras o zonas peatonalizadas, limitadas a la duración de aquellas circunstancias y las características de los vehículos, particularmente su Masa Máxima Autorizada, en relación con las limitaciones de tonelaje que el Ayuntamiento establezca en general para todas las vías públicas del municipio o en particular para algunas las cuales por su morfología y de las características de los vehículos pudieran derivarse daños para los bienes de uso o dominio público o privados.

La tramitación de dichas licencias será llevada a cabo por la Policía Local previo requerimiento por su Jefatura de informes a los Servicios Técnicos Municipales.

El Ayuntamiento de Cabra podrá exigir al solicitante de la autorización el depósito de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla y los posibles daños que pudieran originarse a los bienes de dominio o uso público.

El coste de la fianza será calculado por el técnico informante tomando como base el coste de la posible reconstrucción calculado conforme a las Bases de Costes de la Construcción de Andalucía vigentes y variará en función de la naturaleza del paso solicitado así como de otras circunstancias especiales que pudieran concurrir, siendo el importe mínimo de la fianza de 100 €, debiendo proceder al depósito de la misma con carácter previo a la concesión de la licencia o autorización, en las dependencias de la Policía, siendo devuelta la misma una vez que los Servicios Téc-

nicos Municipales hayan constatado la inexistencia de daños.

La solicitud de autorización de paso o entrada se realizará en el modelo oficial que figura en el Anexo III en la que deberán constar los datos completos del solicitante, emplazamiento exacto del lugar dónde se pretende acceder con el vehículo y datos del conductor del mismo si es distinto del solicitante, así como la finalidad del acceso. Se acompañará la solicitud con copia de la ficha técnica del mismo.

Las fianzas o avales en aquellas vías afectadas por la Ordenanza Reguladora del Uso; Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales del Municipio de Cabra se establecerán en las cuantías en ella señalada.

TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46.- Infracciones y sanciones.

Se considera infracción administrativa cualquier vulneración de lo regulado en la presente Ordenanza.

Se considera igualmente infracción administrativa la realización de obras sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en lo regulado en el Reglamento de Disciplina Urbanística, siguiéndose el régimen sancionador establecido para las infracciones urbanísticas.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán faltas leves:

A) EN MATERIA DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Falta de limpieza o acopio de material fuera de la zona vallada.

2. Depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de los contenedores autorizados.

3. La no colocación, en las ejecuciones de zanja de una placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia.

4. Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta al día. La tramitación de las infracciones leves se realizará por el procedimiento simplificado previsto en el Reglamento que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

B) EN MATERIA DE VADOS

1. El acceder o salir con vehículo de un inmueble o solar a las vías de dominio o uso público o a través de las aceras y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.

2. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.

3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza

Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta trescientos euros (300,00€), según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

2.- Se considerarán faltas graves:

A) EN MATERIA DE OBRAS EN LA VÍA

1. Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de la obra.

2. Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de las zanjas en la forma prevista en esta Ordenanza.

3. No avisar con antelación el inicio de las obras al Ayuntamiento.

4. Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria y mobiliario urbano.

5. Falta de acondicionamiento de accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio a la población y a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.

6. Incumplimiento de las medidas de accesibilidad establecidas para las actuaciones.

7. El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.

8. Cortes de tráfico en calzada no autorizados por la Delegación de Tráfico.

9. La reiteración de dos veces de faltas leves en un mismo periodo de autorización.

B) EN MATERIA DE VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

1. La señalización de una reserva de vado o estacionamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización o su colocación en lugar distinto al autorizado.

2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos o la reserva de estacionamiento, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

3. Dibujar señales de circulación sobre el suelo o las paredes, sin la correspondiente autorización.

4. La colocación de una placa de vado que no sea del modelo oficial.

5.- La reiteración de dos veces de faltas leves en un mismo periodo de autorización

Las faltas graves se sancionarán con multas que van desde trescientos uno euros a seiscientos euros (de 301€ a 600,00€), según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.- Se considerarán faltas muy graves, cualquier a de las infracciones calificadas como leves o graves, cuando con anterioridad se haya impuesto una sanción por infracción grave, o dos por infracción leve, a los mismos denunciados y/o responsables.

Las faltas muy graves se sancionarán con multas de seiscientos uno euros a mil euros (de 601€ a 1.000€).

Artículo 47.- Responsabilidad.

En cuanto a la ejecución de obras en las vías o terrenos de dominio o uso público se aplicará lo recogido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo que se refiere a los sujetos responsables de una infracción administrativa de obras de las que contempla esta Ordenanza.

En cuanto a las infracciones relativas al establecimiento de vados o paso de vehículos desde o a los inmuebles a través de las vías o espacios de dominio o uso público serán personas responsables quienes vengan obligados a solicitar las preceptivas autorizaciones para este aprovechamiento, los titulares de los inmuebles afectados y los conductores de los vehículos que circulen sin autorización por las vías o espacios de dominio público, tanto aceras como espacios peatonales para acceso a inmuebles y/o carga y descarga, sin hallarse provistos de autorización.

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento de lo ordenado y en tanto el mismo persista el Ayuntamiento, podrá imponer al obligado, por plazos mínimos de un mes, hasta diez multas coercitivas del 10% del valor de las obras de reposición. La multa será impuesta por el mismo Órgano Administrativo que ordenó la ejecución de la obra, previo informe de los servicios técnicos; la resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.

Todo ello, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos que se ocasionen.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

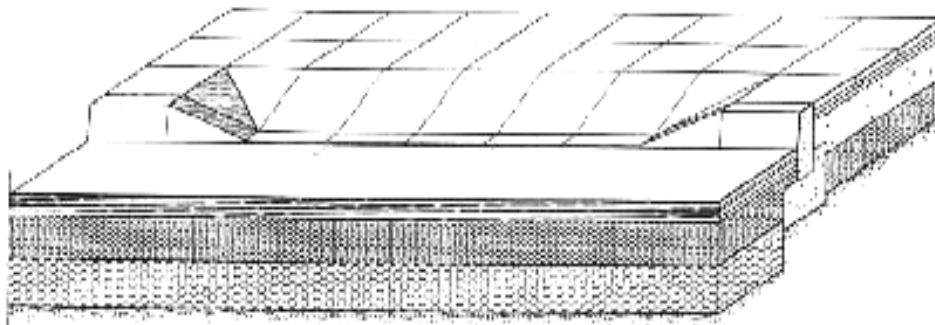
En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

Disposición Final

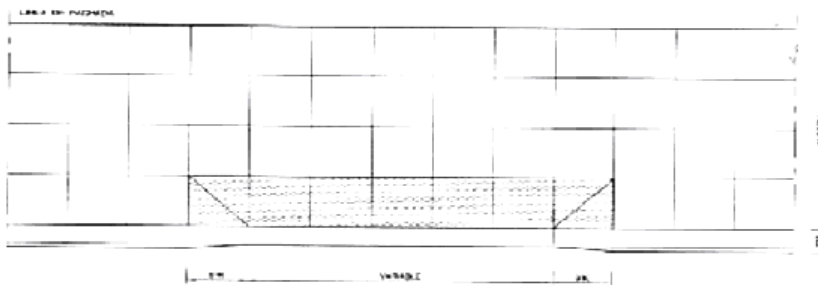
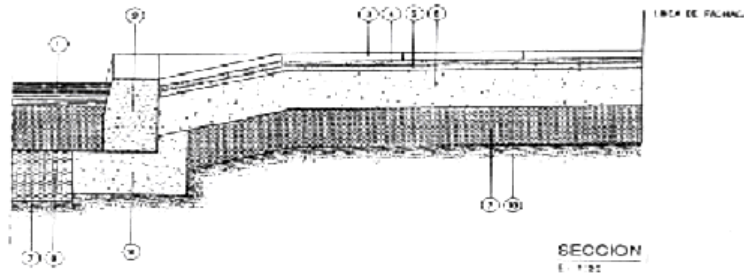
La presente Ordenanza y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabra, 1 de octubre de 2012. El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.

ANEXO I. OBRAS EN ACERADO PARA PASO DE VEHÍCULOS.



PERSPECTIVA
Sheetal



PLANTA
E. 1:20

- | | | |
|--------------------------|---------------------------------|---------------------|
| ① CAPA DE BOCANURA | ⑤ ARENA FINA | ⑨ CIMENTACIÓN 4/100 |
| ② BORDILLO | ⑥ LOSA DE HORMIGÓN H=120 | ⑩ TERRENO NATURAL |
| ③ PAVIMENTO | ⑦ ZANORIA ARTIFICIAL COMPACTADA | |
| ④ MORTERO DE CEMENTO 1:2 | ⑧ ZANORIA NATURAL COMPACTADA | |

VADO EN ACERADO PARA PASO DE VEHICULOS

ANEXO II. CÁLCULO DE COSTES DE REPOSICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE FIANZAS.

1. Cálculo de los costes de reposición y reconstrucción

$$CR = M \times (\square CR)$$

Donde:

CR = Coste total de reconstrucción.

M = metros cuadrados a reparar.

$\square CR$ = Suma de costes de reparación calculados conforme a las Bases de Costes Construcción de Andalucía.

2. Cálculo de la fianza conforme a las Bases de Costes de Construcción.

$$F = M \times (\square CR) \times P$$

Donde:

F = Fianza

M = metros cuadrados a reparar

$\square CR$ = Suma de costes de reparación calculados conforme a las Bases de Costes Construcción de Andalucía.

P = porcentaje a aplicar sobre la cantidad resultante de $M \times (\square CR) = 10\%$

3. Cálculo de la fianza conforme al valor de ejecución declarado en el ICIO

$$F = VE \times P$$

Donde:

F = Fianza

VE = Valor de ejecución material declarado a los efectos del ICIO

P = porcentaje a aplicar sobre VE = 10%

ANEXO III 1. SOLICITUD DE LICENCIA DE CANALIZACIÓN

1.- SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos/Razón Social:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
Nombre y Apellidos Representante:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
2. DATOS DE LAS OBRAS A REALIZAR	
Localización:	
Descripción	
Metros lineales de zanja y tuberías:	Unidades de arqueta:
Presupuesto de obras a precio de mercado:	Desglose presupuesto:
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA O PODER BASTANTE DE REPRESENTACIÓN. <input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE DE HABER COMUNICADO LA EJECUCIÓN AL RESTO DE COMPAÑÍAS DE SERVICIOS. <input type="checkbox"/> TRES EJEMPLARES DEL PROYECTO CON EL SIGUIENTE CONTENIDO a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos. b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal a escala 1:2000, en soporte de papel e informático, acompañadas de las secciones-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales. c) Planos de información de servicios existentes. d) Tipología de pavimentación afectada. e) Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad según proceda, definición de riesgos laborales y de medidas de protección viaria. f) Cuando las obras afecten a zonas de tránsito peatonal en acera o en calzada, deberá incorporarse un estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo que sea seguro y accesible. g) Presupuesto de las obras a precios de mercado. h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto. i) Los proyectos correspondientes a obras de canalización cuyo recorrido sea de más de 200 metros de longitud, deberán ir acompañados de un plan de obras donde se determinen las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad. j) Plazo de duración de las obras. <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN CUANDO SE VEAN AFECTADOS TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR O DE OTRA ADMINISTRACIÓN O ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO <input type="checkbox"/> INFORME ARQUEOLÓGICO <input type="checkbox"/> NOMBRE DEL TÉCNICO QUE LLEVARÁ LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS <input type="checkbox"/> OTRA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (EN TRIPLICADO EJEMPLAR) <input type="checkbox"/> EN CASO DE PROYECTO COMPLETO CON OTRAS EMPRESAS LOS DATOS SOBRE METROS LINEALES, ARQUETAS Y PRESUPUESTOS	
El abajo firmante en nombre propio o en el de su representado/a, SOLICITA la concesión de la LICENCIA DE CANALIZACIÓN conforme a los datos y documentación aportada.	
Cabra a ____/____/____ Fdo: _____	Recibido Oficina Técnica Cabra a ____/____/____ Fdo: _____
PROTECCIÓN DE DATOS : En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 13 -12-1999, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Cabra, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro General (Plaza de España 14. Cabra (Córdoba))	

ANEXO III 2. SOLICITUD DE ACOMETIDA Y CALAS

1.- SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos/Razón Social:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
Nombre y Apellidos Representante:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
2. DATOS DE LAS OBRAS A REALIZAR	
Localización:	
Descripción	
Dimensiones de la misma:	Sección de tipo a emplear:
Superficie de pavimento afectado y maquinaria a emplear:	Plazo de duración obra:
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA O PODER BASTANTE DE REPRESENTACIÓN. <input type="checkbox"/> TRES EJEMPLARES DEL PROYECTO CON EL SIGUIENTE CONTENIDO a) Solicitud debidamente cumplimentada en lo referente al nombre y domicilio del solicitante. b) Descripción detallada de la obra. c) Dimensiones de la misma. d) Sección tipo que se va a emplear. e) Superficie de pavimento afectado, así como la maquinaria y las características del material que se va a emplear para su correcta reposición. f) Planos de obras y servicios afectados. g) En caso de afectar a itinerarios peatonales en aceras o en calzadas, estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo, seguro y accesible. h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto. i) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras. j) Plazo de duración de la obra. <input type="checkbox"/> EN CASO DE AVERÍA. La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por una avería, deberá solicitar licencia para la apertura de cala, especificando: a) Clase de avería. b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones y demás características. c) Croquis de situación, plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y maquinaria y material que se va a emplear en la obra de reposición. En el caso de que la importancia de la avería diese lugar a una obra de canalización, habrá de tramitar el expediente correspondiente en las condiciones indicadas en el artículo 11 de esta Ordenanza. e) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras. d) Duración previsible de la obra. <input type="checkbox"/> NOMBRE DEL TÉCNICO QUE LLEVARÁ LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS	
El abajo firmante en nombre propio o en el de su representado/a, SOLICITA la concesión de la LICENCIA DE ACOMETIDAS Y CALAS conforme a los datos y documentación aportada.	
Cabra a ___/___/___	Recibido Oficina Técnica Cabra a ___/___/___
Fdo: _____	Fdo: _____
PROTECCIÓN DE DATOS : En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 13 -12-1999, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Cabra, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro General (Plaza de España 14. Cabra (Córdoba))	

ANEXO III 3. SOLICITUD DE LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

1.- SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos/Razón Social:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
Nombre y Apellidos Representante:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
2. DATOS RELATIVOS A LA UBICACIÓN DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS	
Localización:	
Referencia catastral:	Superficie destinada a aparcamiento:
Anchura puerta de acceso con vehículo:	Anchura acerado público:
Número de plazas de garaje:	Lugar: <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Abierto
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA O PODER BASTANTE DE REPRESENTACIÓN. A.- Licencia de Entrada de Vehículos en local cerrado: <input type="checkbox"/> Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos. <input type="checkbox"/> Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida. <input type="checkbox"/> Fotocopia de la Licencia de Primera Ocupación, en el supuesto de haber tramitado el procedimiento en un edificio de nueva planta, y el garaje se haya incluido como tal en la licencia de obra y en la licencia de 1ª ocupación. <input type="checkbox"/> Fotocopia de la Licencia Municipal de Obras de adecuación del local al uso de cochera, cuando se trate de garaje con 5 plazas de aparcamiento o menos, siempre que no estén incluidas las plazas en la licencia de primera ocupación del edificio. <input type="checkbox"/> En el caso de local destinado a garaje para 6 plazas de aparcamiento o más, el solicitante deberá obtener Licencia de Actividad a su nombre, con carácter previo y preceptivo a la concesión de la Licencia de Entrada de Vehículos, debiendo coincidir en ambos casos, la identidad en la titularidad de ambas licencias. <input type="checkbox"/> Licencia de Apertura, cuando se trate de un establecimiento en el que, además del uso pretendido de garaje, se desarrolle cualquier otra actividad profesional, comercial o industrial diferente a cochera. B.-LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS AL AIRE LIBRE <input type="checkbox"/> Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos al aire libre. <input type="checkbox"/> Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida. <input type="checkbox"/> Plano de situación y acotado dentro del solar, señalando el espacio que se va a destinar a aparcamiento	
El abajo firmante en nombre propio o en el de su representado/a, SOLICITA la concesión de la LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS conforme a los datos y documentación aportada.	
Cabra a ___/___/___ Fdo: _____	Recibido Oficina Técnica Cabra a ___/___/___ Fdo: _____
PROTECCIÓN DE DATOS : En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 13 -12-1999, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Cabra, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro General (Plaza de España 14. Cabra (Córdoba))	

ANEXO III 4. SOLICITUD DE LICENCIA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO

1.- SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos/Razón Social:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
Nombre y Apellidos Representante:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
2. DATOS RELATIVOS A LA UBICACIÓN DE LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO	
Localización:	
Referencia catastral:	Superficie destinada a aparcamiento:
Anchura puerta de acceso con vehículo:	Anchura acerado público:
Número de plazas de garaje:	Lugar: <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Abierto
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA O PODER BASTANTE DE REPRESENTACIÓN. A.- LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS EN LUGAR CERRADO: <input type="checkbox"/> Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos. <input type="checkbox"/> Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida. <input type="checkbox"/> Fotocopia de la Licencia de Primera Ocupación, en el supuesto de haber tramitado el procedimiento en un edificio de nueva planta, y el garaje se haya incluido como tal en la licencia de obra y en la licencia de 1ª ocupación. <input type="checkbox"/> Fotocopia de la Licencia Municipal de Obras de adecuación del local al uso de cochera, cuando se trate de garaje con 5 plazas de aparcamiento o menos, siempre que no estén incluidas las plazas en la licencia de primera ocupación del edificio. <input type="checkbox"/> En el caso de local destinado a garaje para 6 plazas de aparcamiento o más, el solicitante deberá obtener Licencia de Actividad a su nombre, con carácter previo y preceptivo a la concesión de la Licencia de Entrada de Vehículos, debiendo coincidir en ambos casos, la identidad en la titularidad de ambas licencias. <input type="checkbox"/> Licencia de Apertura, cuando se trate de un establecimiento en el que, además del uso pretendido de garaje, se desarrolle cualquier otra actividad profesional, comercial o industrial diferente a cochera. B.-LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS AL AIRE LIBRE <input type="checkbox"/> Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos al aire libre. <input type="checkbox"/> Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida. <input type="checkbox"/> Plano de situación y acotado dentro del solar, señalando el espacio que se va a destinar a aparcamiento	
El abajo firmante en nombre propio o en el de su representado/a, SOLICITA la concesión de la licencia de ACOMETIDAS Y CALAS conforme a los datos y documentación aportada.	
Cabra a ___/___/___	Recibido Oficina Técnica Cabra a ___/___/___
Fdo: _____	Fdo: _____
<p>PROTECCIÓN DE DATOS : En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 13 -12-1999, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Cabra, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro General (Plaza de España 14. Cabra (Córdoba))</p>	

ANEXO III 5. SOLICITUD DE BAJA DE LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

1.- SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos/Razón Social:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
Nombre y Apellidos Representante:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
2. DATOS RELATIVOS A LA UBICACIÓN DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS	
Emplazamiento exacto de la cochera:	
Referencia catastral:	Número de Placa:
Número de plazas de garaje:	Lugar: <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Abierto
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA	
<input type="checkbox"/> COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA O PODER BASTANTE DE REPRESENTACIÓN. <input type="checkbox"/> Copia del último recibo del IBI del inmueble, local o parcela del que se solicita la baja de la licencia de entrada de vehículos. <input type="checkbox"/> Certificado técnico y documentación fotográfica que acredite debidamente que se ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior al rebaje del mismo o de reposición en caso de haberse practicado una interrupción en la cinta de acerado para facilitar el acceso de los vehículos. <input type="checkbox"/> Fotocopia del recibo en curso y/o justificante de abono de la última tasa por entrada de vehículos. <input type="checkbox"/> Entrega del signo distintivo de la placa en la Oficina Técnica, la cual no se aceptará sin antes aportar lo indicado en los apartados anteriores.	
El abajo firmante en nombre propio o en el de su representado/a, SOLICITA la BAJA DE LA LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS conforme a los datos y documentación aportada.	
Cabra a ___/___/___ Fdo: _____	Recibido Oficina Técnica Cabra a ___/___/___ Fdo: _____
PROTECCIÓN DE DATOS : En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 13 -12-1999, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Cabra, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro General (Plaza de España 14. Cabra (Córdoba))	

ANEXO III 6. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PASO DE VEHÍCULOS PROVISIONAL

1.- SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos/Razón Social:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
Nombre y Apellidos Representante:	NIF/CIF
Domicilio:	Localidad:
E-mail:	Teléfonos
2. DATOS RELATIVOS A LA UBICACIÓN DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS	
Emplazamiento exacto del lugar al que se pretende acceder:	
Fecha para la que se pretende el acceso:	Horario de acceso:
Finalidad de acceso:	
3. DATOS RELATIVOS AL VEHÍCULO CON EL QUE SE PRETENDE ACCEDER:	
Tipo de vehículo:	M.M.A:
Titular:	Domicilio:
4. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA	
<input type="checkbox"/> COPIA DNI DEL SOLICITANTE O DE LA ESCRITURA PÚBLICA O PODER BASTANTE DE REPRESENTACIÓN.	
<input type="checkbox"/> Copia de la ficha técnica del vehículo con el que se pretende el acceso.	
<input type="checkbox"/> Justificante de abono de la fianza.	
El abajo firmante en nombre propio o en el de su representado/a, SOLICITA la BAJA DE LA LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS conforme a los datos y documentación aportada.	
Cabra a ___/___/___ Fdo: _____	Recibido Oficina Técnica Cabra a ___/___/___ Fdo: _____
PROTECCIÓN DE DATOS : En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 13 -12-1999, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Cabra, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro General (Plaza de España 14. Cabra (Córdoba))	